

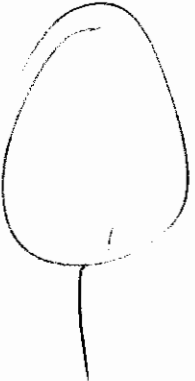
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **443/2014 y su acumulado 444/2014**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.**
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VALLEJO.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la sesión de cinco de noviembre de dos mil catorce.


VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión **443/2014 y su acumulado 444/2014**, promovido por por su propio derecho, en contra del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de solicitud de información.




mediante escritos presentados en la Presidencia Municipal de Valle de Juárez, Jalisco, el primero, el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce, y el segundo escrito que nos referiremos como solicitud dos el veintitrés de julio del año dos mil catorce, presentado también en la Presidencia Municipal de Valle de Juárez, Jalisco, ahora integradas en el recurso de revisión 443/2014 y su acumulado 444/2014, en la primera solicitó la siguiente información:



"1.- Se me entregue un Listado en donde se me informe cual es el Padron Vigente de la Totalidad de los diversos Giros y Establecimientos autorizados por este H. Ayuntamiento, que operan en el Poblado de Valle de Juárez, Jalisco, señalando nombre del Propietario, Giro vigente, Domicilio registrado de su ubicación, Número de Licencia otorgada en el 2014 y el Número de Recibo de Pago por cada giro correspondiente.

2.- Se me entregue un Listado en donde se me informe cual es el Padron Vigente de la Totalidad de los diversos Giros y Establecimientos autorizados por este H. Ayuntamiento, que operan en el Poblado de Paso de Piedra, Jalisco, señalando nombre del Propietario, Giro vigente, Domicilio registrado de su ubicación, Número de Licencia otorgada en el 2014 y el Número de Recibo de Pago por cada giro correspondiente.



3.- Se me entregue un Listado en donde se me informe cual es el Padron Vigente de la Totalidad de los diversos Giros y Establecimientos autorizados por este H. Ayuntamiento, que operan en el Poblado Agua del Picacho, también conocido como El Plan, Jalisco, señalando nombre del Propietario, Giro vigente, Domicilio registrado de su ubicación, Número de Licencia otorgada en el 2014 y el Número de Recibo de Pago por cada giro correspondiente" (sic)

Asimismo, a la solicitud presentada el día veintitrés de julio del año dos mil catorce, la cual nos referiremos como solicitud número 2, solicitó lo siguiente:

"... solicitarle me sea proporcionado a través de la oficina de Catastro de este H. Ayuntamiento, COPIA SIMPLE de la siguiente información:

1.- Cuanto se ha cobrado por concepto de Impuesto Predial en el Poblado o Delegación denominada PASO DE PIEDRA por el periodo de 2013 dos mil trece, y lo que va del presente año 2014 dos mil catorce.

2.- Cual es el Total de las Cuentas Prediales existentes en el Poblado o Delegación denominada PASO DE PIEDRA.

3.- Y me sea informado cual es el proceso que lleva actualmente la Lotificación o Fraccionamiento denominado LOMAS DE LA ASUNCIÓN."

(sic)

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Tramitadas las solicitudes en todas sus etapas, el Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, emitió las siguientes respuestas:

Respecto de la solicitud número uno presentada el treinta y uno de julio del año dos mil catorce, el sujeto obligado, emitió resolución mediante oficio 138/2014 signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, con fecha de diez de septiembre del año dos mil catorce, en la cual se advierte lo siguiente:

"Por medio de este conducto me dirijo a usted, enviándole un atento saludo y a la vez aprovecho la ocasión para dar contestación a su oficio de fecha 31 de julio de 2014, dirigido al Ing.

diversos giros y establecimientos autorizados que operan en diversas poblaciones del municipio, sobre el particular:

Le informo que deberá ser mas específico en cuanto a la información solicitada; lo anterior a efecto de estar en condiciones de analizar y atender la petición planteada."

Respecto de la solicitud número dos presentada el veintitrés de julio del año dos mil catorce, el sujeto obligado, emitió resolución mediante oficio 133/2014 signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, con fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, y de la misma se advierte lo siguiente:

"Por medio del presente envío un cordial saludo, y dando contestación a su oficio de fecha 08 de julio del 2014, recibido en el Despacho de esta Presidencia Municipal, en el que solicita diversa Información relativa al pago de Impuesto Predial, total de Cuentas Prediales y Fraccionamiento Lomas de la Asunción en el Poblado o Delegación Paso de Piedra, sobre el particular:

Hacemos de su conocimiento que en cuanto a los puntos 1 y 2, se ha recaudado un aproximado de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), el número de Cuentas Prediales es de 291.

Respecto al punto 3, el proceso de de lotificación se encuentra totalmente lotificado y es propiedad del H. Ayuntamiento, siendo el propio Ayuntamiento quien realiza las acciones urbanísticas"

TERCERO. Trámite del recurso de revisión. Inconforme con las respuestas recibidas, interpuso recursos de revisión mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto; respecto de la solicitud número uno, el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce y respecto de la solicitud número dos, el mismo día, mes y año.

El Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, ordenó requerir al _____ a efecto de que remitiera la copia de la solicitud de información, debiendo tomar en cuenta que se estima como requisito acompañar a la presentación del escrito inicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 96.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en ese sentido respecto el escrito inicial referente a la solicitud número dos, el trámite fue el mismo.

El Secretario Ejecutivo, mediante acuerdo de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, tuvo por recibido los escritos emitidos por _____ por el cual da cumplimiento a las prevenciones, referente a los acuerdos de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce; asimismo admitió a trámite el recurso de revisión respecto de la solicitud número uno, así mismo en el mismo tenor se admitió mediante el mismo acuerdo el recurso de revisión respecto de la solicitud dos.

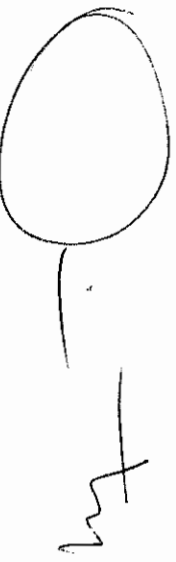
Ahora bien, del análisis de los mencionados recursos se puede concluir que al ser todos presentados por el mismo recurrente y ser en contra del mismo sujeto obligado, se ordenó la acumulación de los mismos, en razón que se estima y existe una conexidad entre ellos, aunado a lo anterior, se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, para que en el plazo de tres días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación, remitiera un informe acompañado de las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con la solicitud, que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

RECURSO DE REVISIÓN 443/2014 y su acumulado

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Francisco Javier González Vallejo para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.


Mediante acuerdo de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, firmado por el Consejero Ciudadano Francisco Javier González Vallejo y por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, se dio cuenta de la recepción del expediente de recurso de revisión 443/2014 y su acumulado 444/2014 en la Ponencia en comento.

Mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el informe de Ley remitido por el Responsable de Reglamentos y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Juárez, el día catorce de octubre del año dos mil catorce, asimismo se ordenó requerir al ahora recurrente a efecto de que se manifestara respecto del mismo, del cual se advierte lo siguiente:




1.- Respecto del recurso de revisión 443/2014 el sujeto obligado señala que lo referente al padrón de giros autorizados por el Ayuntamiento, están a disposición del recurrente en las oficinas del Ayuntamiento para su consulta y en caso de requerir copias en cualquiera de sus modalidades, deberá realizar el pago de los derechos correspondientes.

2.- Con relación al recurso de revisión 444/2014 el sujeto obligado señala, que el estado actual del terreno Lomas de la Asunción, es concluido, el nombre del propietario del mismo es el Ayuntamiento; así como el promotor de dicho desarrollo urbano, es el mismo Ayuntamiento.



Lo anterior fue notificado al ahora recurrente el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce, mediante correo electrónico.



Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, la Ponencia Instructora, hizo constar el fenecimiento del plazo para que el ahora recurrente se manifestara respecto del informe de Ley antes mencionado, de conformidad a lo ordenado en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil catorce.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito remitido por _____ en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, del cual se advierte lo siguiente:

"Resulta aue a la fecha. el suscrito he acudido en diversas ocasiones con el Lic. Responsable de Reglamentos y Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, y se ha negado a proporcionarme la información materia de presente recurso de revisión..."

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Consejo del ITEI, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra un sujeto obligado que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. Oportunidad del Recurso. La interposición de los recursos de revisión en comento, fue oportuna como se verá a continuación.

Respecto de la solicitud número uno presentada el treinta y uno de julio del año dos mil catorce, el sujeto obligado, emitió resolución mediante oficio 138/2014 signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, con fecha de diez de septiembre del año dos mil catorce.

En ese sentido el término de diez días establecido en el artículo 95.1, fracción III de la citada Ley, para la interposición del recurso de revisión, inició a correr el plazo partir del doce de septiembre del año dos mil catorce y concluyó el veintiséis del mismo mes y año.

El recurso en estudio se interpuso el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, por lo que la presentación del recurso se considera oportuna.

Respecto de la solicitud número dos presentada el veintitrés de julio del año dos mil catorce, el sujeto obligado, emitió resolución mediante oficio 133/2014 signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, con fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

En ese sentido el término de diez días establecido en el artículo 95.1, fracción III de la citada Ley, para la interposición del recurso de revisión, surtió efectos el trece de agosto del año dos mil catorce, e inició a correr el plazo partir del catorce de agosto del año dos mil catorce y concluyó el veintisiete del mismo mes y año.

El recurso en estudio se interpuso el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, por lo que la presentación este recurso se considera inoportuna.


De esta manera, se configura la causal de improcedencia establecida en el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al presentarse de manera extemporánea, por lo que ve a la solicitud 2.



TERCERO. Legitimación del recurrente

como recurrente

en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el ahora recurrente presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de las solicitudes presentadas en el Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco.



CUARTO. Procedencia. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra un sujeto obligado que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO.

En este apartado se sintetizan la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. El sujeto obligado una vez transcurrido un mes de presentada la solicitud de información, emitió un oficio donde señalaba que requería más datos precisos para dar respuesta.

En el informe de Ley se pronunció sobre la solicitud señalando lo siguiente:

".. lo conducente al nombre del propietario, domicilio registrado de su ubicación, se encuentra catalogado como infracción confidencial, es por esto que se pidió fuese más específico.

Aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que lo referente al padrón de giros comerciales autorizado por este H. Ayuntamiento, sin mencionar nombres, domicilios ni agregar copia del pago correspondiente, (para evitar la divulgación de datos personales, ya que están incluidos dentro de dicho recibo oficial), está a su disposición en las oficinas del H. Ayuntamiento, para su consulta, y en su caso de requerir la expedición de copias en cualquiera de sus modalidades, deberá realizar en forma previa el pago de los derechos según lo estipula la Ley de Ingresos Municipal Vigente"

2.- Agravios. El agravio del recurrente es el siguiente:

El agravio que subsiste en el presente recurso de revisión consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco no permitió el acceso al padrón vigente de la totalidad de los diversos giros y establecimientos que Operan en los poblados de Valle de Juárez, Paso de Piedra y Agua del Picacho también conocido como el Plan Jalisco, donde se peticiónó se señalara:

- Nombre del propietario.
- Giro vigente.
- Domicilio registrado de su ubicación.
- Número de licencia otorgada en 2014
- Número de recibo de pago.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Respecto del recurso de revisión, la parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información mediante escrito en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

3.2.- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información mediante escrito en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, el día veintitrés de julio del año dos mil catorce..

3.3.- Acuse de interposición de recurso de revisión, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto.

3.4.- Acuse de interposición de recurso de revisión, de fecha siete de octubre del año dos mil catorce, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, quedando bajo el número de folio 05826.

3.5.- Acuse de interposición de recurso de revisión, de fecha siete de octubre del año dos mil catorce, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, quedando bajo el número de folio 05827.

3.6.- Copia simple del oficio 138/2014, el cual es la resolución relativa a la solicitud de información, presentada el treinta y uno de julio del año dos mil catorce, firmada por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco.

3.7.- Copia simple del oficio 133/2014, el cual es la resolución relativa a la solicitud de información, presentada el veintitrés de julio del año dos mil catorce, firmada por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco.

3.8.- Escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, firmado por el ahora recurrente, en el cual expuso sus manifestaciones referentes al informe de Ley, remitido por el sujeto obligado.

El sujeto obligado presentó las siguientes pruebas:

3.9.- Oficio con número de folio 06308 en el cual el sujeto obligado rinde su informe de Ley, dicho oficio consta de dos fojas simples, firmado por el Lic. Martín Chávez Torres.

RECURSO DE REVISIÓN 443/2014 y su acumulado

En ese sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas y valoradas en su totalidad como copias fotostáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracción VII y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

SEXTO.- Materia de la revisión. La materia en el recurso de revisión **443/2014 y su acumulado 444/2014** se constriñe a determinar si el Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, negó de manera indebida información pública fundamental como lo son las Licencias otorgadas por el sujeto obligado y con ello transgredió el derecho de acceso a la información del ciudadano.

SÉPTIMO.- Estudio de fondo.- El recurso de revisión 443/2014 es **fundado** y suficiente para conceder la protección del derecho fundamental de acceso a la información pública de Juan Antonio Arriola Partida, por las consideraciones que a continuaciones se exponen.

El agravio que subsiste en el presente recurso de revisión consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco no permitió el acceso al padrón vigente de la totalidad de los diversos giros y establecimientos que Operan en los poblados de Valle de Juárez, Paso de Piedra y Agua del Picacho también conocido como el Plan Jalisco, donde se petición se señalara:

- Nombre del propietario.
- Giro vigente.
- Domicilio registrado de su ubicación.
- Número de licencia otorgada en 2014
- Número de recibo de pago.

Lo fundado del agravio deviene de la razón fundamental de que el sujeto obligado en su respuesta primigenia como en la vertida dentro de la instrucción del presente medio de impugnación que también sirvió de informe de Ley, negó el acceso de manera parcial a información pública fundamental y fue impreciso en cuanto al medio de acceso. Esto

encuentra sustento en los siguientes motivos y fundamentos.

En principio la información solicitada por el ciudadano referente a las licencias de giros y establecimientos señalando nombre, giro, domicilio y número de licencia es información pública de carácter fundamental de conformidad al artículo 8 fracción VI inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior implica que dicha información ni siquiera necesita ser solicitada por algún ciudadano, pues debe publicarse de manera permanente y actualizada en el sitio web o medio de fácil acceso del Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco de conformidad a los artículos 3.2 fracción I inciso a) y 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De esta manera la ciudadanía se debería encontrar en aptitud de consultar la información en el momento y desde el lugar que así considere, sin la necesidad de acudir a peticionarla a las oficinas del Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco, mediante el procedimiento de acceso a la información.

Ahora bien, en cuanto a la información atinente al número del recibo de pago es información que no necesariamente debe aparecer publicada como información fundamental, pero si es información pública de libre acceso que debió ser entregada dentro del procedimiento administrativo de acceso a la información.

Una vez calificada la información solicitada como pública de carácter fundamental y de libre acceso procederemos a analizar las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco.

En primera instancia cuando le fue solicitada la información del padrón de las licencias vigentes, el sujeto obligado emitió una respuesta en la que le pidió al solicitante que fuera más específico en cuanto a la información solicitada a efecto de dar atención a la solicitud de información. Esto motivó al ahora recurrente a impugnar esta determinación pues a su consideración se habían proporcionado los elementos suficientes para que el Ayuntamiento de Valle de Juárez le proporcionara lo solicitado.

RECURSO DE REVISIÓN 443/2014 y su acumulado

En el Informe de Ley, el sujeto obligado se pronunció sobre la solicitud de información, señalando lo siguiente:

".. lo conducente al nombre del propietario, domicilio registrado de su ubicación, se encuentra catalogado como infracción confidencial, es por esto que se pidió fuese más específico.

Aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que lo referente al padrón de giros comerciales autorizado por este H. Ayuntamiento, sin mencionar nombres, domicilios ni agregar copia del pago correspondiente, (para evitar la divulgación de datos personales, ya que están incluidos dentro de dicho recibo oficial), está a su disposición en las oficinas del H. Ayuntamiento, para su consulta, y en su caso de requerir la expedición de copias en cualquiera de sus modalidades, deberá realizar en forma previa el pago de los derechos según lo estipula la Ley de Ingresos Municipal Vigente"

De lo anterior, podemos advertir que aunque el sujeto obligado ya se pronunció sobre la solicitud de información, negó los nombres, domicilios y copias de los recibos oficiales aduciendo que es información confidencial. Además, puso a disposición para consulta la información sin que este fuera el medio solicitado y no señaló el número de páginas o monto a cubrir en caso de que requiriera la reproducción de los documentos.

Este último pronunciamiento del Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco es insostenible para no entregar la información que solicitó el ciudadano.

Lo anterior es así debido a que en primer lugar el nombre de las persona físicas o jurídicas a la que se haya otorgado una licencia de giro comercial así como su domicilio son requisitos que se requieren incluso en la publicación de información fundamental, tal y como se señala en los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información Fundamental, donde señalan:

*"7.- La publicación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y demás actos referidos en el inciso g) ¹, deberán publicarse los documentos con los cuales se otorgan estos, o en su caso señalar mínimo los siguientes requisitos:
En relación a las concesiones otorgadas por el sujeto obligado, está contendrá por lo menos:*

- a) Objeto;*
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado;*
- c) Vigencia*
- d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión.*
- e) Contraprestación pactada;*
- f) Condiciones para conservarla.*

¹Según el artículo 8 fracción V inciso t) se refiere a las licencias que otorga el sujeto obligado.

Se consideran como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado.

La información publicada deberá contener:

- a) Tipo de autorización, permiso o licencia.
- b) **Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo.**
- c) Vigencia.
- d) Motivo.

En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.

La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia."

En ese sentido, es evidente que al exigirse la publicación de los nombres y de los domicilios de las licencias de giros comerciales que en este caso invariablemente el derecho se encuentra vinculado con un bien inmueble, la información es susceptible de ser entregada y no constituye información confidencial.

Por estos motivos si se negó la información atinente al domicilio y al nombre de la persona que ha obtenido una licencia es que se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información de

Ahora, en cuanto a la negativa de los recibos oficiales, es preciso indicarle al sujeto obligado que en ningún momento el ciudadano le pidió esa información. Lo que se pidió fue el número de recibo de pago por cada giro correspondiente. Información que es susceptible de ser entregada y que se negó.

Es preciso señalar, que el ciudadano compareció a este Instituto de manera posterior a la resolución emitida por el sujeto obligado en su informe de Ley, haciendo alusión a que no obstante acudió en diversas ocasiones a la oficina del sujeto obligado le ha sido negado la información.

Por este motivo nos avocamos también a analizar la respuesta en cuanto al medio de acceso.

El sujeto obligado respondió que la información está a disposición para consulta del ciudadano como primera opción y como segunda que pague la reproducción de documentos.

Sin embargo esta respuesta es genérica o ambigua pues no señala donde se hará la consulta y las condiciones para que se lleve a cabo así como tampoco determina la cantidad de hojas para que el ciudadano pueda acudir a la recaudadora municipal o a la oficina correspondiente a efecto de realizar el pago.

Además el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que cuando la información solicitada sea fundamental el sujeto obligado debe precisar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En ese sentido, si la información solicitada era de carácter fundamental a excepción del número de recibió oficial de pago, se debió de proporcionar el link o dirección electrónica donde se encontraba publicado o bien el medio de fácil acceso.

Por estos argumentos, este Consejo concluye que le asiste la razón al ciudadano si su inconformidad radica en que no se le ha permitido el acceso a la información solicitada.

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es declara fundado el recurso de revisión interpuesto por _____ y requerir al Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco para que realice las acciones siguientes:

- 1.- Dé tramite nuevamente a la solicitud de información y emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que determine la entrega del padrón vigente de la totalidad de los diversos giros y establecimientos autorizados por el Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco que operan en los poblados de Valle de Juárez, Paso de Piedra y Agua de picacho, en la que se incluya nombre, giro, domicilio de la ubicación del establecimiento, número de licencia otorgada en el 2014. Así mismo se determine la entrega del número de recibo de pago por cada giro correspondiente.
- 2.- Entregue la información solicitada por el ciudadano, indicando en caso de ser necesario el número de hojas en los que se contiene la información a efecto de que se pueda realizar el pago de los derechos correspondientes, señalando el monto a cubrir en caso de ser copias certificadas o copias simples.

3.- Señale al ciudadano el link o dirección electrónica de la página web donde se tiene la información solicitada por por ser información fundamental de conformidad al artículo 8 fracción VI inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Indique las condiciones para que se lleve a cabo la consulta directa de los documentos para el caso de que el ciudadano acuda a la oficinas del Ayuntamiento de Valle de Juárez a consultar la información.

Por último, no pasa desapercibido que el Ayuntamiento de Valle de Juárez, **tardó más de un mes para resolver la solicitud de información**, lo que resulta muy grave pues se violentó el derecho de acceso a la información de un ciudadano, al tener una respuesta a su solicitud de manera tardía.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de Mario Chávez Grimaldo, Síndico Municipal así como de los servidores públicos que resulten responsables por la probable infracción cometida a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en emitir una respuesta fuera del plazo legal.

De esta manera, este Consejo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **fundado** el recurso de revisión 443/2014 interpuesto por en contra del Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco.

SEGUNDO.- Se **requiere** al Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta en la que determine la entrega de la información solicitada por el recurrente y así mismo la entregue.

TERCERO.- Se **requiere** al Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que fenezcan los cinco días hábiles concedidos

RECURSO DE REVISIÓN 443/2014 y su acumulado

en el resolutivo SEGUNDO informe el cumplimiento de la resolución a este Instituto mediante oficio, adjuntando como constancias la nueva respuesta emitida, la información que entregó al ciudadano y la constancia donde obre fehacientemente que tanto la respuesta como la información fueron entregada al ahora recurrente.

CUARTO.- Es **improcedente** el recurso de revisión 444/2014 interpuesto por en contra del Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco.

QUINTO.- Se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de Mario Chávez Grimaldo Síndico Municipal así como de los servidores públicos que resulten responsables por la probable infracción cometida a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en emitir una respuesta fuera del plazo legal.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución; personalmente, por medios electrónicos, a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.